12

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y QUARENTA Y
CINCO.

Real cedula
Nº

Don Carlos y Doña Juana su madre
por la gracia de Dios Reyes de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las yslas
de Canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar
Oceano Condes de Barcelona Señores de Vizcaya
y de Molina Duques de Atenas y de Neopatria
Condes de Rosellon y de Cerdania Marqueses de Oristan
y de Goziano Archiduques de Austria Duques de Borgoña
y de Brabante y de Milan Condes de Abspurg de Flandes
y de Tirol y de Barcelona Señores de Vizcaya y de Molina
Por quanto por parte de vos los Procuradores de las
Ciudades y villas de estos nuestros Reynos que
por nuestro mandado Juntastes en esta Villa
de Madrid en el mes de Noviembre que
pasó de quinientos y quarenta y quatro años
Nos fue pedido y suplicado que mandasemos
proveer como por nuestra ley y pragmatica
sancion que sobre ello hiziesemos y ordenasemos
mandamos que todos los contratos y escripturas
publicas y autos judiciales y otros qualesquier
escriptos que se hizieren y ordenaren en
estos nuestros Reynos y Señoríos se hagan
en papel sellado con nuestras armas reales
y que no valgan ni hagan fe en juyzio ni fuera
de él los que se hizieren en papel comun
sin sello y que para el sello se pague
cierta cantidad de maravedis segun
mas largamente en la dicha ley y pragmatica
sancion que sobre ello fue fecha se contiene
la qual fue dada en la Villa de Madrid
a veynte y quatro dias del mes de Enero
de mil y quinientos y quarenta y cinco años
Yo el Rey

Acuerdo de la Sala

Alonso Ruiz portero
desta posada
de Juan Martinez